

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA SOCIALISTA CHECOSLOVACA.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca;

Deseosos de estrechar más aún los vínculos amistosos, en beneficio de ambos países, y de incrementar sus mutuas relaciones en los campos de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes;

Conscientes de que el conocimiento mutuo de los progresos realizados por sus países en los campos mencionados contribuir al estímulo del desarrollo material y cultural de los pueblos de México y de Checoslovaquia,

Han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural, y para tal fin han designado como sus Plenipotenciarios, por parte de los Estados Unidos Mexicanos, al Excelentísimo señor Agustín Yáñez, Secretario de Educación Pública y por parte de la República Socialista Checoslovaca; al Excelentísimo señor Miroslav Galuska, Ministro de Cultura e información, quienes después de haber canjeado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes fomentarán y facilitarán la colaboración cultural entre ambos países.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes propiciarán el intercambio de experiencias y de los más recientes conocimientos en las esferas de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes fomentarán:

- a) el establecimiento y desarrollo de relaciones entre sus instituciones competentes en los campos de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes;
- b) el intercambio de materiales entre dichas instituciones.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes se prestarán ayuda mutua en la preparación de especialistas en los campos de la educación, la ciencia y la técnica y las artes, y para ello convienen en:

- a) auspiciar el intercambio de hombres de ciencia, de especialistas en la enseñanza y de otros representantes de la cultura y de las artes;
- b) fomentar el intercambio de estudiantes, especialmente postgraduados, mediante el otorgamiento de becas.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán y facilitarán la celebración de negociaciones entre las instituciones competentes para el reconocimiento y la revalidación mutuos de estudios superiores, títulos y grados académicos, según los usos y disposiciones legales de cada país aplicables al caso.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio de artistas, de conjuntos artísticos y de funcionarios en el campo de la cultura y de las artes.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio de deportistas, entrenadores y especialistas en cultura física.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes facilitarán de conformidad con las leyes de cada país vigentes en la materia, los viajes de las personas indicadas en los Artículos IV, VI y VII y fomentarán las condiciones necesarias para alcanzar los objetivos de su comisión.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el intercambio:

- a) de los libros de texto, del material especializado e informaciones sobre la educación, necesarios para la enseñanza y la investigación;
- b) de material audiovisual para fines no comerciales;
- c) de publicaciones y material de información de carácter cultural;

- d) de materiales y publicaciones entre sus bibliotecas y museos;
- e) de exposiciones de arte, humanidades, ciencia y técnica.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes fomentarán, dentro de sus posibilidades, la difusión de las lenguas del otro país en su territorio y facilitarán el conocimiento de la cultura del otro país, así como la traducción de obras de interés científico y cultural.

ARTICULO XI

- 1.- En cada uno de los países signatarios de este Convenio se constituirá una comisión de cooperación cultural. Estas comisiones prepararán y propondrán los programas bienales de intercambio y aseguraran la realización de los mismos.
- 2.- Cada comisión se integrará conforme a las necesidades de cada una de las Partes Contratantes.
- 3.- De las actividades de la comisión en el país de una Parte se regularmente informado el representante diplomático del país de la Otra.
- 4.- Los programas bienales de los intercambios serán estudiados en sesiones conjuntas de los representantes de ambas comisiones, que se celebrarán alternativamente en México y en Checoslovaquia, o se establecerán por vía diplomática.

ARTICULO XII

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Altas Partes Contratantes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que las Altas Partes Contratantes se hayan notificado haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Altas Partes Contratantes se notifiquen haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO XIV

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y será prorrogado tácitamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la Otra, un año antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y checo que son igualmente auténticos.

Hecho en la Ciudad de México, el día nueve del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho.- Por los Estados Unidos Mexicanos, Agustín Yáñez, Secretario de Educación Pública.- Firma.- Por la República Socialista Checoslovaca, Miroslav Galuska, Ministro de Cultura e Información.- Firma.